



RESOLUCIÓN del director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación por la que se modifica la resolución de 30 de marzo de 2026, de la Dirección General, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas financiadas en el marco de la oferta formativa de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, con cargo al ejercicio presupuestario 2026.

Mediante la resolución de 30 de marzo de 2026, del director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, publicada en el DOGV número 10338, de 9 de abril de 2026, se aprobó la convocatoria para la concesión de para la concesión de becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas financiadas en el marco de la oferta formativa de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, con cargo al ejercicio presupuestario 2026.

Mediante la presente resolución se modifican y se incorporan previsiones relativas a la tramitación, instrucción y resolución de las solicitudes de becas y ayudas correspondientes a las personas participantes en convocatorias de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas ocupadas, financiadas al amparo de la Resolución de 30 de marzo de 2026, se introducen precisiones relativas a la asistencia presencial como requisito para el devengo de las becas y ayudas y se establece un plazo singular de presentación de solicitudes dado el calendario de realización que presentan estas acciones formativas y por otra parte se atribuye las competencias de instrucción a la Subdirección General de Formación Profesional para el Empleo en aquellos expedientes derivados de dichas convocatorias, con la finalidad de reforzar la seguridad jurídica, facilitar su aplicación y garantizar una gestión homogénea y eficiente de las ayudas convocadas.

De acuerdo con lo expuesto, y en uso de la facultad que confiere a esta Dirección General de Labora el artículo 14.1.e) del Decreto 216/2020, de 29 de diciembre, del Consell, de aprobación del Reglamento de organización, régimen jurídico y funcional de Labora Servicio Valenciano de Ocupación y Formación.

### Resuelve

Modificar el apartado primero del resuelto cuarto «Tipología y cuantía de las ayudas» que queda redactado como sigue:

«1. Beca por discapacidad. Podrán percibir la beca prevista en el artículo 20 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y en el artículo 22 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, las personas desempleadas con discapacidad. Son personas con discapacidad las que tengan una discapacidad reconocida en grado igual o superior al 33%, así como las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida pensión de incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez y pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Esta beca tendrá una cuantía de 9 euros por día realmente asistido presencialmente.»

Modificar el párrafo primero del apartado segundo del resuelto cuarto «Tipología y cuantía de las ayudas» que queda redactado como sigue:

«2. Ayudas de transporte, manutención y alojamiento. Las personas trabajadoras desempleadas que participen presencialmente en las acciones formativas mencionadas en el resuelto anterior podrán percibir ayudas en concepto de transporte, manutención y alojamiento. Para ello será requisito haber completado y superado la acción formativa, excepto en los casos de alumnado con parálisis cerebral, con trastorno de salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% así como alumnado con discapacidad física

o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65% en los que no se exigirá este requisito»

Modificar el apartado tercero del resuelto cuarto «Tipología y cuantía de las ayudas» que queda redactado como sigue:

«3. Ayudas en concepto de la participación de mujeres víctimas de violencia de género en las acciones formativas. Durante el tiempo de participación en una acción formativa la mujer tendrá derecho a percibir una beca por asistencia de 10 euros por día lectivo efectivamente asistido presencialmente hasta la finalización del curso.»

Modificar el párrafo segundo del apartado cuarto del resuelto quinto «Régimen de ayudas» que queda redactado como sigue:

«Se tendrá derecho a percibir ayudas y/o beca por los días realmente asistidos, aunque no se haya completado la acción formativa, siempre que concurra el resto de las condiciones exigidas, cuando concurren alguno de los siguientes supuestos:

- Suspensión cautelar de la acción formativa iniciada por causa no imputable a los participantes debidamente acordada por la Dirección Territorial competente o de la Subdirección General de Formación Profesional para el Empleo, en su caso.
- Finalización anticipada de la acción formativa derivada de la pérdida del derecho al cobro de la subvención por parte de la entidad beneficiaria.
- Si se causara baja en las acciones formativas, con motivo de su contratación o inserción laboral acreditada.
- El alumnado que no haya podido completar la acción formativa por estar en situación de incapacidad temporal acreditada.
- El alumnado que se haya incorporado a las acciones formativas una vez iniciadas estas, siempre que concurra el resto de las condiciones exigidas.»

Modificar el resuelto sexto «Lugar y plazo de presentación de solicitudes», introduciendo un nuevo apartado que queda redactado como sigue:

«4. Atendiendo a lo establecido en el resuelto tercero de esta convocatoria, los plazos de solicitud anteriores no serán de aplicación a las solicitudes de becas y ayudas realizadas al amparo de esta convocatoria, cuando vayan referidas a acciones formativas realizadas según lo establecido en las siguientes convocatorias de subvenciones dirigidas prioritariamente a la formación de personas trabajadoras ocupadas, cuyo plazo de presentación de solicitudes se iniciará el 1 de noviembre de 2026 y concluirá el 30 de noviembre de 2026:

- RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2026, de la Dirección General, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones formativas conducentes a certificados profesionales y dirigidas prioritariamente a personas ocupadas, para el ejercicio 2026, en aplicación de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

- RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2026, de la Dirección General, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de acciones formativas no conducentes a certificados profesionales dirigidas prioritariamente a personas ocupadas, para el ejercicio 2026, en aplicación de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.»

Modificar el párrafo primero del resuelto octavo «Resolución y notificación», que queda redactado como sigue:

«La instrucción del procedimiento corresponderá a las Direcciones Territoriales competentes en materia de formación para el empleo y a la Subdirección General de Formación Profesional para el Empleo para las personas participantes en convocatorias dirigidas prioritariamente a personas ocupadas. La Dirección General competente en materia de formación para el empleo, por delegación de la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, dictará la resolución por la que se da publicidad a los

expedientes concedidos de las becas y ayudas procedentes durante el primer trimestre de año siguiente a la publicación de la presente resolución.»

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, apartado 3, así como en el artículo 46, apartado 1, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València,

El director general de Labora - Servicio Valenciano de Empleo y Formación

Firmat per Antonio Galvañ Díez, el  
07/10/2026 12:51:55  
Càrrec: Secretari autonòmic de empleo y  
Director general de LABORA